



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

| | |
|--------------------|----------------------------------|
| PROCESO | PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD |
| DEMANDANTE | DIANA CAROLINA URIBE MOLINA |
| DEMANDADOS | JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ CUEVAS |
| RADICADO | No. 05001-31-10-008 – 2022-00024 |
| PROCEDENCIA | REPARTO |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| PROVIDENCIA | INTERLOCUTORIO No. 21 de 2022 |
| DECISIÓN | ADMITE DEMANDA |

Medellín, febrero siete de dos mil veintidós

Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias de los artículos 82, 368 y 395 del Código General del Proceso, el Juzgado,

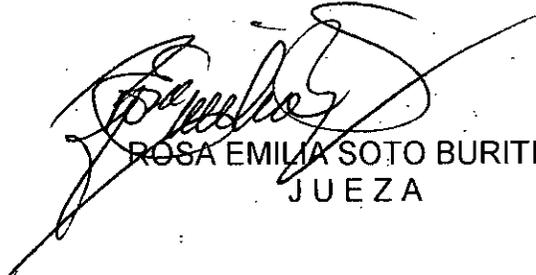
RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurada por intermedio de la Defensoría de Familia del ICBF por la señora DIANA CAROLINA URIBE MOLINA, en relación con los niños SAMUEL FELIPE y TOMAS SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE y contra el señor JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ CUEVAS
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, previsto en el art. 368, 395 y Sgtes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte accionada y córrasele el traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos correspondientes.
4. CITAR mediante telegrama a los parientes cercanos de los niños SAMUEL FELIPE y TOMAS SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE, de conformidad con el art. 395 del C. G del proceso.
5. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 91 y 369 del C. G. del P, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de

datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8° del Decreto legislativo 806 del 2020, para que en el término de veinte (20) días contesten la demanda, si a bien lo tienen. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto procesal general civil.

6. Se ordena CITAR mediante telegrama para ser escuchados en audiencia a los parientes cercanos de la niña por quienes se litiga, de conformidad con el art. 395 del C. G del proceso.
7. Se ordena NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritas a este despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA